



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Nueve de noviembre de dos mil veinte

Interlocutorio	1341
Proceso	PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA (APREHENSIÓN)
Solicitante	BANCOLOMBIA S.A.
Deudor garante	CAMILO GARCIA HINCAPIE
Radicado	05 001 40 03 007 2018 00932 00
Temas y subtemas	TERMINA SOLICITUD POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, CANCELA ORDEN DE APREHENSIÓN

Solicita la apoderada de BANCOLOMBIA S.A., la terminación de la solicitud de aprehensión por pago total de la obligación.

El artículo 72 de la Ley 1676 de 2013 dispone que en cualquier momento antes de que el acreedor garantizado disponga de los bienes dados en garantía, el garante o deudor, así como cualquier otra persona interesada, tendrá derecho a solicitar la terminación de la ejecución, pagando el monto total adeudado al acreedor garantizado, así como los gastos incurridos en el procedimiento de ejecución.

Asimismo, dispone el artículo 76 de la ley citada que cuando se haya cumplido con todas las obligaciones garantizadas con una garantía mobiliaria, o se hubiere terminado la ejecución en los términos previstos en el artículo 72 o después de la enajenación o aprehensión de los bienes en garantía, el garante podrá solicitar al acreedor garantizado de dichas obligaciones, la cancelación de la inscripción de su garantía mobiliaria.

Así, la apoderada aportó el formulario registral de terminación de la ejecución por pago total de la obligación, en cumplimiento a los presupuestos establecidos en el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015.

En ese sentido, el Despacho no encuentra impedimento alguno para dar por TERMINADO el presente trámite especial de aprehensión de la garantía

mobiliaria de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.4.2.20 del Decreto 1835 de 2015. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida de aprehensión decretada para este proceso sobre el vehículo de placas KOO194.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la solicitud de APREHENSIÓN POR PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA incoado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de CAMILO GARCÍA HINCAPIÉ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR la orden de aprehensión del vehículo automotor que a continuación se individualiza:

Placas: KOO194	Modelo: 2012
Clase: Automóvil	Motor: P743Q104302
Marca: Renault	Chasis: 9FBBB1R0DCM015154
Carrocería: HATCHBACK	Cilindraje: 1598
Línea: CLIO RS	Pasajeros: 4
Color: Gris beige	Servicio: Particular

TERCERO: COMUNICAR a los JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN, el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo antes mencionado.

CUARTO. Sin lugar a condena en costas.

QUINTO. ORDENAR el ARCHIVO del proceso previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f78931e839750b1f5407940ec6b437f037850c6894c3fceb1d98f035
9e2fdff**

Documento generado en 09/11/2020 11:26:13 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 079 (E)** Hoy **10 de noviembre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.